

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE, PATRICIA GONZÁLEZ SALAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “PROVEEDOR”, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES.

I. DEL INSTITUTO:

a) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del “**INSTITUTO**”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del “**INSTITUTO**”, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

f) Que en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero del 2015, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del “**INSTITUTO**”, autorizó girar las invitaciones necesarias para la adquisición de 206 kit de seguridad consistente en protecciones para espejo, polveras, faros, calaveras y demás, para los diversos vehículos que le fueron entregados en comodato, esto con la finalidad de protegerlos de la probabilidad de sufrir un robo de autopartes.

g) Que el 29 de enero de 2015, la Secretaria Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del “**INSTITUTO**”, formuló y envió las invitaciones referidas, a diversos proveedores para participar en el concurso para la adquisición de las protecciones precisadas en el inciso anterior, dando a conocer las característica y especificaciones requeridas.

h) Que en sesión extraordinaria de fecha 10 de febrero, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del “**INSITUTO**”, aprobaron por unanimidad de votos el acuerdo **AC03/CAE/10-02-15**, en virtud del cual, se adjudicó la contratación para la compra e instalación de las multicitadas protecciones a favor del proveedor “**PATRICIA GONZÁLEZ SALAZAR**”, conocida comercialmente como “**DISEÑO EN AUDIO**”, en virtud de haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad y reunir las especificaciones técnicas requeridas.

II. DECLARA “EL PROVEEDOR”:

a) Que es una persona física con actividad empresarial; conocida comercialmente como “**DISEÑO EN AUDIO**”.

b) Que dentro de sus actividades comerciales se encuentra entre otras, la venta e instalación de alarmas, accesorios y protecciones, trabajos de tapicería, así como detallado automotriz.

c) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentra en ningún supuesto legal que le impida contratar con el “**INSTITUTO**”, la cual se entiende por formulada para todos los efectos legales con la firma del presente contrato.

d) Que conoce las características y especificaciones técnicas requeridas, así como todos los detalles concernientes para la venta e instalación de protecciones para espejos, polveras, faros, calaveras, parrilla delantera y tapas de caja, de “**206**” vehículos recibidos en comodato por el “**INSTITUTO**”, que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y mano de obra necesarios, para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su cotización, que obra agregada en este contrato como “**ANEXO A**”.

h) Que tiene domicilio establecido en la calle Av. México número 2765 colonia Vallarta Norte, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, misma que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

UNICO. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato, de los “ANEXOS A y B”, los cuales forman parte integral del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1 El objeto del presente contrato es la adquisición e instalación de protecciones para 206 unidades que comprenden el parque vehicular del comodato del “INSTITUTO”, consistentes en lo siguiente:

Protecciones para 41 vehículos Nissan TIIDA modelo 2015.

Cantidad	Protección	Características	Precio unitario	Subtotal	Total con IVA
41	Espejos	Plástico	\$250.00	\$10,250.00	\$11,890.00
41	Faros	Chicote acerado y remachado	\$150.00	\$6,150.00	\$7,134.00
41	Calaveras	Chicote acerado y remachado	\$150.00	\$6,150.00	\$7,134.00
41	Polveras	Chicote acerado y remachado	\$150.00	\$6,150.00	\$7,134.00

El precio total de las protecciones para los 41 vehículos NISSAN TIIDA modelos 2015, es por la cantidad de **\$33,292.00** (treinta y tres mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M/N).

Protecciones para 135 pickups, RANGER y RAM modelos 2015.

Cantidad	Protección	Características	Precio unitario	Subtotal	Total con IVA
135	Espejos	Plástico	\$250.00	\$33,750.00	\$39,150.00
135	Faros	Chicote acerado y remachado	\$150.00	\$20,250.00	\$23,490.00
135	Calaveras	Chicote acerado y remachado	\$150.00	\$20,250.00	\$23,490.00
135	Tapa caja	Aro de metal acerado	\$250.00	\$33,750.00	\$39,150.00
135	Parrilla	Chicote acerado y remachado	\$150.00	\$20,250.00	\$23,490.00

El precio total de las protecciones para 135 vehículos pickups, RANGER y RAM modelos 2015, es por la cantidad de **\$148,770.00** (ciento cuarenta y ocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M/N).

Protecciones para vehículos tipo Van de Pasajeros modelo 2015.

Cantidad	Descripción	Características	Precio unitario	Subtotal	Total con IVA
5	Espejos	Plástico	\$250.00	\$1,250.00	\$1,450.00
5	Faros	Chicote acerado y remachado	\$150.00	\$750.00	\$870.00
5	Calaveras	Chicote acerado y remachado	\$150.00	\$750.00	\$870.00
5	Parrilla delantera	Chicote acerado y remachado	\$150.00	\$750.00	\$870.00

El precio total de las protecciones para los 5 vehículos tipo Van de Pasajeros modelos 2015, es por la cantidad de **\$4,060.00** (cuatro mil sesenta pesos 00/100 M/N).

Protecciones para 8 camiones de carga, con capacidad para 4 toneladas.

Cantidad	Descripción	Características	Precio unitario	Subtotal	Total con IVA
8	Espejos	Plástico	\$250.00	\$2,000.00	\$2,320.00
8	Faros	Chicote acerado y remachado	\$150.00	\$1,200.00	\$1,392.00
8	Parrilla	Chicote acerado y remachado	\$150.00	\$1,200.00	\$1,392.00

El precio total de las protecciones para los 8 camiones de carga, con capacidad para 4 toneladas, es por la cantidad de **\$5,104.00** (Cinco mil ciento cuatro pesos 00/100 M/N).

Protecciones para 17 camiones tipo panel cerrada de carga modelos 2015.

Cantidad	Descripción	Características	Precio unitario	Subtotal	Total con IVA
17	Espejos	Plástico	\$250.00	\$4,250.00	\$4,930.00
17	Faros	Chicote acerado y remachado	\$150.00	\$2,550.00	\$2,958.00
17	Parrilla	Chicote acerado y remachado	\$150.00	\$2,550.00	\$2,958.00

El precio total de las protecciones para 17 camiones tipo panel cerrada de carga modelos 2015, es por la cantidad de **\$10,846.00** (Diez mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M/N).

Protecciones, que en adelante se consideraran como los **"BIENES Y SERVICIOS"**, de conformidad con las referidas características y especificaciones requeridas y las que en su caso se le indiquen oportunamente por escrito al **"PROVEEDOR"**, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

SEGUNDA. GARANTÍA DE CALIDAD.

1.1 El **"PROVEEDOR"** se obliga a garantizar que la calidad de los **"BIENES Y SERVICIOS"** objeto de este contrato, así como los materiales utilizados, correspondan a lo solicitado por el **"INSTITUTO"**, tal como se describe en la cláusula anterior.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

1.1 **"EI INSTITUTO"** se obliga a pagar al **"PROVEEDOR"** por concepto de compra e instalación de los **"BIENES Y SERVICIOS"** la cantidad total de **\$202,072.00 (doscientos dos mil setenta y dos pesos 00/100 M/N)** con el impuesto al valor agregado incluido.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

- 1.1 El **"INSTITUTO"** pagará al **"PROVEEDOR"** el total de la cantidad a la que se refiere la cláusula tercera de este contrato en una sola exhibición a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma de este contrato.
- 1.2 El pago se hará en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del **"PROVEEDOR"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**.
- 1.3 Para proceder al pago, el **"PROVEEDOR"** deberá presentar en la fecha establecida para el pago, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, las facturas que cubran los requisitos fiscales.
- 1.4 Las facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los bienes.
- 1.5 El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el **"PROVEEDOR"**, en caso de que los hubiere.
- 1.6 En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán al **"PROVEEDOR"**, para que haga las correcciones necesarias.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

- 1.1 El “**PROVEEDOR**” se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato instalando la totalidad de los “**BIENES Y SERVICIOS**” adquiridos por el “**INSTITUTO**” a entera satisfacción de éste, en el mismo lapso de tiempo previsto para el pago.
- 1.2 Si la instalación referida en el párrafo que precede no fuere completada en tiempo y forma por el “**PROVEEDOR**”, porque el “**INSTITUTO**” no hubiera puesto a su disposición la totalidad del parque vehicular sobre el que se instalaran los “**BIENES Y SERVICIOS**” debido a que las cargas y necesidades del servicio del “**INSTITUTO**” no lo permitieron, la obligación de pago prevalece en el tiempo pactado, con el compromiso y garantía del “**PROVEEDOR**” de que continuará haciendo las instalaciones que faltaren durante el tiempo que resulte necesario hasta la total culminación del objeto del presente contrato.

SEXTA. INSPECCION Y SUPERVISIÓN.

- 1.1 El “**INSTITUTO**”, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el “**PROVEEDOR**”.
- 1.2 El “**PROVEEDOR**” se obliga a permitirle al “**INSTITUTO**” que verifique los “**BIENES Y SERVICIOS**”, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.
- 1.3 En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, el “**INSTITUTO**” le notificará tal circunstancia al “**PROVEEDOR**”, quien se obliga a corregirlas en un término de dos días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente.
- 1.4 Las correcciones que el “**PROVEEDOR**” deba realizar en términos de la presente cláusula, no lo eximen de la responsabilidad en que pueda incurrir por la entrega de “**BIENES Y SERVICIOS**” en forma extemporánea.

SÉPTIMA. PLAZO Y LUGAR DE LA ENTREGA.

- 1.1 El “**PROVEEDOR**” se obliga a dar cumplimiento a este contrato en el sus instalaciones, dentro del plazo ya previsto en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato y bajo su completa responsabilidad.
- 1.2 El objeto del presente acto jurídico se entenderá agotado cuando el “**PROVEEDOR**” recabe la conformidad por escrito del “**INSTITUTO**” de la totalidad de los productos y servicios.

OCTAVA. VICIOS VISIBLES.

- 1.1 Las partes convienen que los defectos visibles que pudiesen llegar a tener “**LOS BIENES Y SERVICIOS**”, como por ejemplo: roturas, decoloramiento, abolladuras, no

serán vicios ocultos y que en el caso de que algunos de los **“BIENES Y SERVICIOS”** presenten tales defectos, el **“PROVEEDOR”** los sustituirá en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia.

- 1.2 Para tales efectos el **“PROVEEDOR”**, solo esta obligado a reemplazar **“LOS BIENES Y SERVICIOS”** con defectos visibles que sean identificados por el **“INSTITUTO”** al momento de su entrega o dentro de los dos días hábiles siguientes debiéndose en este ultimo caso, notificar por escrito al **“PROVEEDOR”**.
- 1.3 En caso de que el **“PROVEEDOR”** no reponga **“LOS BIENES Y SERVICIOS”** que contengan defectos visibles dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad, según proceda, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

NOVENA. PRECIOS.

- 1.1 El **“INSTITUTO”** y el **“PROVEEDOR”** expresan que los precios consignados en este contrato y la cotización presentada por el **“PROVEEDOR”** la cual se especifica en el **Anexo A** del presente instrumento, son la remuneración justa por **“BIENES Y SERVICIOS”** adquiridos, quedando debidamente cubiertos con estos precios, el importe de la materia prima y los materiales que en su instalación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración pruebas de instalación, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la fabricación e instalación, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al **“INSTITUTO”**.

DÉCIMA. PROHIBICIONES.

- 1.1 El **“PROVEEDOR”** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. OPORTUNIDAD.

- 1.1 El **“PROVEEDOR”** será responsable de cualquier retraso en el plazo convenido o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS, DERECHOS Y GRAVÁMENES.

- 1.1 El **"PROVEEDOR"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

- 1.1 Cuando sea el caso, en que **"EL PROVEEDOR"** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el **"INSTITUTO"** aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.
- 1.2 En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

- 1.1 El **"INSTITUTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para el **"INSTITUTO"**, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

- 1.1 El **"INSTITUTO"**, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando el **"PROVEEDOR"**:
- a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del **"PROVEEDOR"**.
 - b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;
 - c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
 - d) Cuando a juicio del **"INSTITUTO"**, el **"PROVEEDOR"** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los productos;
 - e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

- 1.2 La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:



- a) Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
 - b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
 - c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y
 - d) Cuando se rescinda el contrato el **"PROVEEDOR"**, deberá reintegrar la cantidad correspondiente a **"LOS BIENES Y SERVICIOS"** pendientes por devengar.
- 1.3 Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.
- 1.4 El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.
- 1.5 Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA SEXTA. CANCELACION DEL CONTRATO.

- 1.1 Se cancelará el contrato sin responsabilidad para el **"INSTITUTO"**, cuando concurren razones imputables al **"PROVEEDOR"** que impidan la entrega de **"LOS BIENES Y SERVICIOS"**, debiendo el reintegrar la cantidad correspondiente a los servicios pendientes por devengar.

DÉCIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- 1.1 Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA OCTAVA. RELACION CONVENCIONAL.

- 1.1 Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de compra-venta de bienes.
- 1.2 Las partes convienen que el personal comisionado por el **"INSTITUTO"** y por el **"PROVEEDOR"** para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.
- 1.3 Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el **"PROVEEDOR"**, ni con el **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.

- 1.1 Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción y concluirá una vez que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con la entrega e instalación del 100% de **"BIENES Y SERVICIOS"** adquiridos a entera satisfacción y visto bueno que por escrito otorgue el **"INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- 1.1 El **"PROVEEDOR"** será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos de autor sobre el diseño, ilustración o gráficos de los productos, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto reclame el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando dichos diseños, ilustraciones o gráficos no le hayan sido proporcionados por el **"INSTITUTO"**

VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD Y JURISDICCIÓN.

- 1.1 Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

- 1.2 Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.
- 1.3 Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes y prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 26 días de febrero de dos mil quince.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"



PATRICIA GONZÁLEZ SALAZAR

POR EL "INSTITUTO"

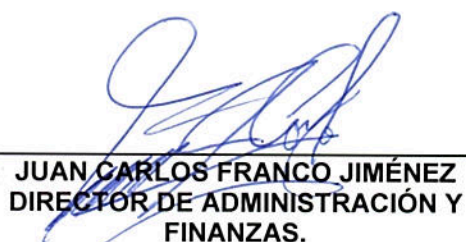


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE.




LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS



JUAN CARLOS FRANCO JIMÉNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.



TLACAÉL JIMÉNEZ BRISEÑO
DIRECTOR JURÍDICO